

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-020953

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	9 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0848
Código referencia	O-4-962
Tema	Honorarios no pagados al revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Soy contadora pública y en el año 2002 hice un contrato verbal con una Fundación de la ciudad de Cali, para desempeñarme como revisora fiscal. Presenté mi renuncia por el no pago de mis honorarios y por la no presentación a tiempo de la información contable de la Fundación.

Mi renuncia no fue aceptada por parte del representante legal, bajo el argumento de no tener a alguien más que les prestara el servicio. De tal manera, que mantuvieron mi nombre inscrito en cámara de comercio hasta el año 2.018, fecha en la cual eligieron otra persona. Me dirigí en varias oportunidades a la cámara de comercio y allí me indicaban que era la Fundación a través, de su representante legal quien debía hacer la cancelación.

Durante ese período asesoré a esta fundación con charlas, asesorías telefónicas sobre contratos, asesoría contable y tributaria, etc. Además, facilite dinero de mis propios recursos en calidad de préstamo para que actualizaran la contabilidad y pusieran al día los impuestos. A pesar de esto, la información contable nunca me fue presentada.

Solicité insistentemente al representante legal de esta Fundación retirar mi nombre de la Cámara de Comercio de Cali. Pero esto sólo fue efectuado el 14 de abril de 2018 (Anexo 1 certificado de existencia y representación legal).

La Fundación mantuvo mi nombre profesional inscrito, en calidad de revisora fiscal, en la Cámara de Comercio de Cali por más de 16 años. Por lo que envié a esta Fundación una cuenta de cobro por honorarios causados (Anexo 2). Pero ellos se

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

niegan a cancelar la deuda argumentando a través de su representante legal, que ellos no tenían informes relacionados con revisiones hechas por mí a su contabilidad. Con el conocimiento de que esto no fue posible debido a que la contabilidad nunca me fue presentada, como indiqué anteriormente, a pesar de haber facilitado dinero para que lo hicieran.

A la fecha no me han cancelado ni un solo peso por honorarios desde el día que me eligieron hasta el día que por fin decidieron cancelar la inscripción en la cámara de comercio. Ni me ha sido devuelto el préstamo que les hice.

Por lo anterior, solicito su concepto profesional, asesoría y saber proceder en este caso. ..."

RESUMEN:

"El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios cuando el cliente incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público, las que incluye el pago de los honorarios"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

De acuerdo con lo expuesto por la consultante, nos referiremos a la situación descrita, de la siguiente manera:

- **Renuncia del revisor fiscal ante el representante legal de una fundación.** En una fundación la asamblea general (consejo de fundadores) es la encargada de la designación, fijación de remuneración y remoción del revisor fiscal. Del mismo modo la renuncia unilateral del revisor fiscal debe realizarse ante la asamblea (organismo que lo eligió), y no puede formalizarse ante la administración o el consejo de administración de la misma (ver concepto 2020-

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

0823¹⁾ .

- **Renuncia del revisor fiscal por el no pago de honorarios.** El artículo 44 de la Ley 43 de 1990 menciona que el Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios cuando el cliente incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público, las que incluye el pago de los honorarios.
- **Procedimiento para retirar un revisor fiscal cuando éste renuncia y su renuncia no es registrada en la cámara de comercio correspondiente.** Cuando un revisor fiscal renuncia ante el máximo órgano social y la administración de la entidad no registra la renuncia de este ante la cámara de comercio correspondiente, la sentencia C-621 de 2003 emitida por parte de la Corte Constitucional menciona el siguiente procedimiento²⁾:

"(iv) Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. No obstante, para efectos de la cesación de la responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal o el revisor fiscal saliente debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad.

(v) Si vencido el término de treinta días y mediando la comunicación del interesado a la Cámara de Comercio sobre la causa de su retiro no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle.

(vi) No obstante todo lo anterior, la falta de publicidad de la causa que da origen a la terminación de la representación legal o de la revisoría fiscal, hace inoponible el acto o hecho frente a terceros, ante quienes el representante legal o revisor fiscal que figure registrado como tal continuará respondiendo para todos los efectos legales" (la negrilla es nuestra);

- **Préstamos de parte del revisor fiscal a la fundación.** El que un revisor fiscal preste dinero a la entidad donde presta sus servicios genera una amenaza de interés propio³⁾, la cual deberá eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas, o poniendo fin al correspondiente encargo o rehusando al mismo.

¹ <http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=ab252cc4-e9be-4ec6-95fa-4026c3d7b846>

² Tomado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-621-03.htm>

³ Párrafo 200.4 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad del anexo 4 del DUR 2420 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

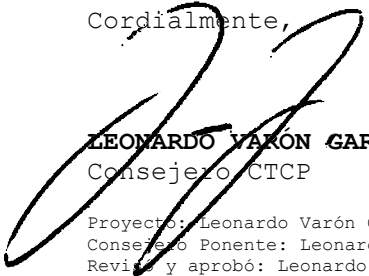


- **Pago de honorarios atrasados.** Cualquier conflicto económico del revisor fiscal que se genere entre este y la entidad, por ejemplo el de los honorarios, deberá ser resuelto considerando lo aprobado por la Asamblea, el contrato y la oferta de servicios (ver concepto CTCP 2020-0617⁴)
- **El revisor fiscal no tiene como función ser asesor de la fundación.** El que un revisor fiscal actúe como asesor de la entidad genera una amenaza en relación con la independencia (autorrevisión⁵), la cual deberá eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas, o poniendo fin al correspondiente encargo o rehusando a prestar dichos servicios.

Para finalizar, si la administración de la entidad no cumplió con la obligación de cancelar los honorarios que se le adeudan al revisor fiscal, este es un asunto que no es competencia de este consejo, por ello le recomendamos que solicite asesoría jurídica, de tal forma que pueda determinar si es viable el cobro de los honorarios causados antes o después de su renuncia, así como de las indemnizaciones que resulten pertinentes, para ello deberá presentar los contratos y documentos que soporten tales obligaciones. También debe tenerse en cuenta que en materia fiscal, el revisor fiscal asume responsabilidades hasta tanto no se retire el registro de la cámara de comercio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyecto: Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Carlos Augusto Molano R.

⁴ <http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=a5f69642-19c4-42ab-899d-ae45051e5292>

⁵ Párrafo 291.147 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad del anexo 4 del DUR 2420 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20